



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA COMÚN EN REGIONES QUE INDICA, AÑO 2014.

R. EX. Nº 30

VALPARAÍSO, 9 ENE. 2014

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 09/2014 de fecha 06 de enero de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528 y Nº 20.597; el D.S. Nº 11 de 2003 y Nº 296 de 2004 y los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 223 de 2010 y Decreto Exento Nº 1410 de 2013, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3788 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Merluza común de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Decreto Exento Nº 1410 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura de merluza del sur, año 2014, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

Que mediante Resolución Exenta Nº 3788 de 2013, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de las fracciones artesanales de Merluza común, por región, año 2014.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal Merluza común *Merluccius gayi* de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, correspondiente al periodo enero-diciembre de 2014, expresadas en toneladas, se efectuará conforme las áreas establecidas en el Régimen Artesanal de Extracción, de la siguiente manera:

Región	Área	Lim. Norte	Lim. Sur	Enero-Junio		Julio-Diciembre	
				Cuota regional	Cuota área	Cuota regional	Cuota área
IV	Norte	29°10'35"	29°46'00"	238,794	9,249	79,598	3,083
	Centro	29°46'00"	30°16'00"		198,705		66,235
	Sur	30°16'00"	32°10'23"		30,841		10,280
V	Norte	32°10'23"	32°48'00"	1.828,466	259,966	609,489	86,655
	Centro	32°48'00"	33°15'00"		862,227		287,409
	Sur	33°15'00"	33°53'43"		706,273		235,424
VI	Norte	33°53'43"	34°00'00"	213,423	11,163	71,141	3,721
	Sur	34°00'00"	34°41'00"		202,261		67,420
VII	Norte 1	34°41'00"	34°49'00"	1.554,039	137,149	518,013	45,716
	Norte 2	34°49'00"	35°10'00"		703,843		234,614
	Centro	35°10'00"	35°21'16,7"		33,041		11,014
	Sur	35°21'16,7"	36°00'39"		680,007		226,669
VIII	Norte	36°00'39"	36°52'00"	1.713,130	1.002,005	571,043	334,002
	Centro	36°52'00"	37°20'00"		545,093		181,698
	Sur	37°20'00"	38°28'35"		166,031		55,344
IX	--	--	--	8,907	8,907	2,969	2,969
XIV-X	--	--	--	8,239	8,239	2,746	2,746
TOTAL				5.565,000	5.565,000	1.855,000	1.855,000

2.- Las fracciones semestrales asignadas a cada área se regirán por las siguientes reglas:

- En el caso que la fracción semestral sea extraída antes del período autorizado se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza común.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- Los excesos en la extracción de la fracción autorizada, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

3.- Las capturas efectuadas entre el 1° de enero de 2014 y la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, se imputarán a fracciones enero-junio de cada área y/o región, según corresponda autorizadas en la presente resolución.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PABLO GALILEA CARRILLO

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

